

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 16 de marzo de 2022. Dentro de la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO donde es demandante la señora SANDRA YINET VARGAS a través de Apoderado judicial, y demandado el señor NELSON ALBERTO MARTINEZ en el término legal concedido se presentó la subsanación de la demanda. **Términos:**

Fecha auto inadmisión.....07 de marzo de 2022.
Fecha de estado.....08 de marzo de 2022.
Traslado términos subsanación.....del 09 de marzo al 15 de marzo 2022.
Vence término subsanar demanda.....15 de marzo 2022.
Subsano demanda.....09 de marzo 2022.

Pasa al Despacho para proveer.


ALEJANDRO HURTADO RIVERA
Secretario (E)

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, dieciseis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Mediante Auto del siete (07) de marzo de dos mil veintidos (2022), se inadmitió la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, promovida por la señora **SANDRA YINET VARGAS** a través de Apoderado judicial, en contra del señor **NELSON ALBERTO MARTINEZ** ante algunas situaciones que daban lugar a ello, mismas que fueron oportunamente subsanadas.

Así las cosas, y habida cuenta que el Apoderado de la demandante dentro del término para subsanar la demanda, presentó la corrección en debida forma; aprecia el Juzgado que es competente para adelantar el trámite (Art. 22, numeral 1, CGP), y que, revisada la demanda, la corrección y sus anexos, la misma cumple con los requisitos legales contenidos en los artículos 82 y siguientes del C.G.P., siendo procedente admitirla.

En consecuencia, se ordena la notificación personal de la demandada al señor **NELSON ALBERTO MARTINEZ** de conformidad con el artículo 291 del C.G.P, a quien se correrá traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA** de La Dorada, Caldas.

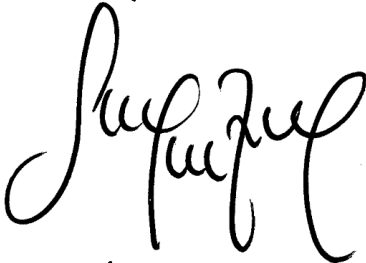
RESUELVE

PRIMERO. Admitir la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO presentada por la señora **SANDRA YINET VARGAS** en contra del señor **NELSON ALBERTO MARTINEZ**.

SEGUNDO. Imprimir a la demanda el trámite fijado para el proceso verbal, según el artículo 368 del C.G.P.

TERCERO. Ordenar la notificación personal de la demandada al señor **NELSON ALBERTO MARTINEZ** de conformidad con el artículo 291 del C.G.P, a quien se correrá traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez¹



Secretaría, La Dorada, Caldas, _____. El día _____ (____) de _____ de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia, La Dorada, Caldas. Carrera 2 con calle 16 N° 16-02.
Piso 2. Tel: 8572324 Correo: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co